



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sent. civil núm. 472-01-2021-SCON-00015
NCI núm. 472-01-2021-ECON-00051

Expediente núm. 447-01-2021-ECON-00106

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), año ciento setenta y ocho (178) de la Independencia y ciento cincuenta y ocho (158) de la Restauración.

La Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, localizada en avenida Pedro Livio Cedeño, núm. 66, segunda planta, ensanche Luperón, integrada por los magistrados Francisco Antonio Pérez Lora, Juez Presidente, Judith Contreras Estrada y Antonia Josefina Grullón Blandino, juezas miembros, dictan en audiencia esta sentencia en sus atribuciones civiles, constituida con la infrascrita secretaria general Yudy Angélica Croussel Crouseau.

Con motivo del recurso de apelación presentado mediante escrito suscrito por los Lcddos. Plinio Pina Méndez y Pachristy Emmanuel Ramírez Pacheco, dominicanos, mayores de edad, abogados, titulares de las cédulas de identidad y electoral núm. 001-0125896-0 y 001-1701795-4, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la calle Dr. José Espaillat Rodríguez esquina calle Bartolomé Olegario Pérez, núm. 33, Reparto Atala, Distrito Nacional, tel. (809) 532-0020, correo electrónico contacto@pinamendez.com, en representación del señor O. A. M. M., dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. [REDACTED], domiciliado en la [REDACTED], núm. [REDACTED], apartamento [REDACTED], Distrito Nacional, en lo adelante parte recurrente; en contra de la sentencia núm. 447-01-2021-SCON-00055, de fecha 25 de mayo del año 2021, emitida por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, en ocasión a la demanda en restitución internacional de menor de edad de conformidad con el Convenio de La Haya del año 1980, interpuesta por la hoy recurrida, señora P. C. B. I. [REDACTED], dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], domiciliada y residente en la calle [REDACTED], [REDACTED], apartamento [REDACTED], Nueva York, tel. [REDACTED], correo electrónico [REDACTED], representada por los Lcdo. Zulia M. Calderón Boves, Denni Suguey Rodríguez y Luis Jiminian, dominicanos, mayores de edad, abogados, con su estudio profesional abierto al público en la avenida Bolívar, suite 7-B, segunda piso, esquina Máximo Gómez, plaza Los Libertadores, La Esperilla, Distrito Nacional, tel. 809-682-7951 y 809-820-8520, correo electrónico suguey22@live.com; respecto a la menor de edad A. M. M. B. [REDACTED] El Lcdo. Cristian Maldonado, abogado, actuando en representación de Conani, como Autoridad Central, con domicilio procesal en la avenida Máximo Gómez, núm. [REDACTED].



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

154, ensanche La Fc, Distrito Nacional, tel. 809-567-2233, ext.1140, correo electrónico csusconsultorjurido@conani.gov.do; y la Lic. Catalina Arriaga, Procuradora General ante la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, en lo adelante Ministerio Público

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En ocasión de la demanda en restitución internacional de conformidad con el Convenio de La Haya del año 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de edad presentada por la señora P. C. B. P. en contra del señor O. A. M. la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional dicta la sentencia civil número 447-01-2021-SCON-00055 de fecha 25 de mayo del año 2021, cuya parte dispositiva expresa lo siguiente:

"Primer: Declara buena y válida en cuanto a la forma, la presente solicitud de restitución internacional de conformidad con el Convenio de La Haya del año 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de edad, interpuesta por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), promovida por la señora P. C. B. P., en calidad de madre, en contra del señor O. A. M., en calidad de padre, respecto a la niña A. M. Segundo: Ordena la Restitución de la niña A. M. a su país de residencia habitual que es los Estados Unidos de América, por haberse comprobado que se encuentra retenida ilícitamente en la República Dominicana. Tercero: Ordena la entrega de la niña A. M. junto a su pasaporte, al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONANI), una vez cuente dicha entidad con todas las condiciones para hacer efectivo su traslado, hacia los Estados Unidos, junto a su madre, señora P. C. B. P. Cuarto: Declara el proceso exento del pago de costas, en aplicación de las disposiciones del Principio X de la Ley 136-03, sobre gratuidad de las actuaciones en esta materia. Quinto: Ordena la comunicación de la presente sentencia a todas las partes envueltas en el proceso, para su conocimiento y fines de lugar".

El señor O. A. M. presentó un escrito de apelación contra la sentencia precedentemente descrita, mediante la instancia depositada en fecha 2 de junio del año 2021, en la secretaría de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional.



CORTE DE APPELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL.

A interés de la parte recurrente y por auto núm. 00053/2021 de fecha 4 de junio del año 2021, el juez de presidente de la Corte de Apelación fijó la audiencia para el día 15 de junio del año 2021, audiencia aplazada a los fines de que esté presente la representante del Ministerio Público, se acumuló la decisión respecto a escuchar y la evaluación psicológica de la niña A. [REDACTED], para ser decidida en otro momento y se ordenó escuchar al menor de edad J. [REDACTED] previo al conocimiento de la audiencia, se autorizó el contra informativo a la parte recurrente y se ordenó escuchar a las partes, siendo fijada para el día 23 de junio del año 2021, audiencia en la cual se escucharon la declaraciones del menor de edad J. [REDACTED], de los señores J. M. [REDACTED] B. [REDACTED] P. [REDACTED] y F. L. [REDACTED] B. [REDACTED] P. [REDACTED], de ambos padres, las conclusiones de sus abogados, de Conani y del Ministerio Público, otorgando un plazo común a las partes hasta el lunes 28 de junio del año 2021 para el depósito de escrito justificativo de conclusiones, concluido el plazo se reservó el fallo.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

Parte Recurrente, sr. O. A. M. M.

"Primero: Declarar bueno y válido el presente recurso de apelación por ser regular en la forma y justo en el fondo; Segundo: Que revoquéis, en todas sus partes, la sentencia civil núm. 447-01-2021-SCON-00055, de fecha 25 de mayo del año 2021, dictada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, por las razones precedentemente señaladas y específicamente porque existe evidencia suficiente de que si se hubiese aplicado correctamente el derecho la decisión fuera distinta, por ser la misma contraria a las consideraciones del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, suscrito en fecha 25 de octubre del año 1980, artículo 13 literal b y artículo 20; la Convención de los Derechos del Niño, suscrita en fecha 20 de noviembre del año 1989, en sus artículos 3, 5, 9, 10 y 12, y las disposiciones Código para la Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes en la República Dominicana, Ley 136-03, en el conjunto de sus disposiciones que contiene el Principio V que establece el Interés Superior del Niño; Principio VI, literales b y d sobre la Prioridad Absoluta; Principio VIII sobre las Obligaciones Generales de la Familia; artículo 12 sobre el Derecho a la integridad de las personas y el artículo 16 párrafo II, sobre el Derecho a Opinar y Ser Escuchado; Tercero: Que se disponga mantener los cuidados de la niña A. M. a cargo de su padre O. A. M. M. por ser la persona que le garantizó los cuidados integrales de conformidad con las disposiciones y leyes que rigen la materia; Cuarto: Compenzar las costas por tratarse de un asunto de familia. Estas conclusiones no dejan de lado los



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

pedimentos que hemos hecho sobre otras medidas de instrucción que el tribunal tendrá a bien ponderar cuando verifique las declaraciones de las partes que llevan a la coincidencia de la necesidad de practicar otra medida de instrucción como es la evaluación psicológica. Bajo reservas."

El abogado del Conani, en calidad de autoridad central:

"Primera: En cuanto a la forma acoger como bueno y válido el presente recurso de apelación por haber sido interpuesto conforme el procedimiento de la materia y la resolución núm. 480-08 dictada por la Suprema Corte de Justicia; Segundo: En cuanto al fondo rechazar el presente recurso interpuesto en contra de la sentencia civil núm. 447-01-2021-SCON-00055 de fecha 25 de mayo del año 2021 dictada por la sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, por improcedente e infundado por haberse demostrado que la niña A. M. M. B. ha sido retenida y permanece retenida de manera ilícita por el señor O. M. Tercero: Confirmar en todas sus partes la sentencia previamente citada, por haberse comprobado que la menor de edad se encuentra retenida de manera ilícita en la República Dominicana; Cuarto: Ordenar la restitución inmediata de la menor de edad A. M. M. B. a su país de residencia habitual que es Estados Unidos; Quinto: Ordenar provisionalmente la entrega del pasaporte y demás documentos de la menor de edad A. M. M. B. al Conani a los fines de tomar las medidas precautorias para evitar que la niña sea trasladada a otro país mientras se conoce el proceso; Sexto: Ordenar la entrega de la menor de edad A. M. M. B. al Conani, quien deberá tramitar su salida de la República Dominicana; Séptimo: Ordenar la ejecución inmediata de la sentencia que esta Corte tendrá a bien dictar, no obstante cualquier recurso que en contra de la misma sea interpuesto y en consecuencia ordenar al Ministerio Público la ejecución de la misma; Octavo: Declarar las costas de oficio según el Principio X de la Ley 136-03 sobre la gratuidad de las actuaciones; Noveno: Que se nos conceda un plazo de 72 horas para depósito de nuestro escrito amparatorio de conclusiones. Bajo reservas."

Parte recurrida, sra. P. C. B. P.:

"Primero: Rechazar el presente recurso de apelación impuesto por el señor O. M. en contra de la sentencia núm. 447-01-2021-SCON-00055 de fecha 25 de mayo del año 2021 dictada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, por improcedente, mal fundada y carente de base.



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

legal; Segundo: Nos adherimos en todas sus partes a las conclusiones vertidas por el Conani; Tercero: Confirmar la decisión 447-01-2021-SCON-00055 de fecha 25 de mayo del año 2021 dictada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional; Cuarto: Ordenar que el proceso se declare exento de costas; Quinto: Que se nos otorgue un plazo de 10 días para depósito de escrito ampliatorio de conclusiones; Sexto: Que la sentencia a intervenir sea ejecutoria no obstante cualquier recurso. Bajo reservas."

Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes:

"Primero. En cuanto a la forma se rechaza el recurso de apelación presentado por los abogados y el señor O. M. en contra de la sentencia de terminales 00055 de fecha 25 de mayo del año 2021, por improcedente, mal fundado y carente de base legal y en consecuencia se confirma de manera íntegra la referida sentencia por estar sujeta a la ley y considerarla de manera legítima."

VISTOS:

Los escritos de justificación de conclusiones orales, depositados por separado el día 28 de junio del año 2021, por la parte recurrente, Conani y la parte recurrida.

PRUEBAS APORTADAS

En los medios probatorios que las partes aportaron al proceso consta lo siguiente:

Parte Recurrente

Documentales:

1. Instancia contentiva del recurso de apelación presentado por el señor O. A. M. de fecha 2 de junio del año 2021.
2. Sentencia civil núm. 447-01-2021-SCON-00055, de fecha 25 de mayo del año 2021, dictada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional.
3. Certificado de nacimiento núm. de fecha 22 de octubre del año 2008 expedido por el Departamento de Salud de la Ciudad de Nueva York correspondiente a la niña A. M.



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

4. Copia de correo electrónico remitido por el Departamento de Educación de la ciudad de Nueva York referente a la niña A [REDACTED] M [REDACTED] quien recibirá todas sus clases de forma remota.
5. Copia conversación vía WhatsApp desde el teléfono de la niña A [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED], de fecha 12 de febrero del año 2021, entre el padre O [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] y la madre P [REDACTED] C [REDACTED] B [REDACTED] P [REDACTED]
6. Copia conversación vía mensaje de texto con M. M [REDACTED]-M [REDACTED], profesora de la niña A [REDACTED] M [REDACTED]
7. Copia de 17 imágenes de los cumplimientos de las tareas atrasadas, cumplidas y entregadas de la niña A [REDACTED] M [REDACTED]
8. Acto núm. 23, folios 36 y 37 de fecha 24 de abril del año 2021 instrumentado por el Dr. José Luis Dalis Cordero, Notario Público del Distrito Nacional, matrícula 3079.
9. Acto núm. 1170/2021 de notificación de sentencia y entrega de menor de fecha 28 de mayo del año 2021 instrumentado por el ministerial Guillermo García, alguacil ordinario de la 2da. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
10. Acto núm. 313/2021 de notificación de sentencia de fecha 28 de mayo del año 2021 instrumentado por el ministerial Luis Alberto Rodríguez Hinojosa, alguacil de esta jurisdicción.
11. Acto núm. 330/2021 de fecha 8 de junio del año 2021 instrumentado por el ministerial Luis Alberto Rodríguez Hinojosa, alguacil de esta jurisdicción.
12. Acto núm. 241/2021 de fecha 18 de junio del año 2021 instrumentado por el ministerial Osvaldo Manuel Pérez, alguacil de estrados de la 8va. Sala de la Cámara Penal del juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Parte recurrida

Documentales:



CORTE DE APPELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL.

1. Formulario de solicitud de restitución internacional en aplicación del Convenio de La Haya del año 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores remitida por la Autoridad Central de Estados Unidos a la Autoridad Central de República Dominicana.
2. Poder y autorización de representación en virtud del artículo núm. 28 del Convenio de La Haya de fecha 25 de febrero del año 2021.
3. Original del acta de nacimiento de la menor de edad A [REDACTED] M [REDACTED]
4. Fotocopia del pasaporte estadounidense de la menor de edad A [REDACTED] M [REDACTED]
5. Fotocopia del pasaporte dominicano correspondiente a la señora P [REDACTED] C [REDACTED] B [REDACTED] P [REDACTED]
6. Fotocopia de la cedula de identidad y electoral correspondiente a la señora P [REDACTED] D [REDACTED] P [REDACTED]
7. Dos (2) certificados de honor otorgados a la menor de edad A [REDACTED] M [REDACTED]
8. Sentencia núm. 312115, expediente núm. Z-01197-21 de fecha 10 de marzo del año 2021 dictada por el Tribunal de Familia del Estado de Nueva York, traducida por el Dr. Manuel Domingo de Jesús Hernández Del Carrizo, interprete judicial.
9. Carta escolar de B de febrero del año 2021 emitida por el encargado del Departamento de Educación del Estado de Nueva York el señor Richard A. Carranza, en la cual se expone el protocolo a los padres de la menor de edad A [REDACTED] M [REDACTED] E [REDACTED] para que pueda regresar a clases de manera presencial en la escuela. Así como la traducción al español de la misma.
10. Carta emitida por la directora la señora C [REDACTED] M [REDACTED] de fecha 21 de febrero de año 2021 en la cual certifica que la señora P [REDACTED] B [REDACTED] siempre está presente en la educación de hija menor A [REDACTED] M [REDACTED]
11. Original de la sentencia civil núm. 00580-18, expediente núm. 533-2018-ECON-B0304, de fecha 10 de abril del año 2018, contentiva del divorcio por mutuo consentimiento, emitida por la Octava Sala para asuntos de familia en la cual se otorga la guarda y custodia en favor de la señora P [REDACTED] B [REDACTED]



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

12 Varias fotografías.

Entrevista

I. Menor de edad J. O. "Mi nombre es J. O. M. B., mi mamá es P. C. B. F., mi papá O. A. M. M., tengo 1 hermano A. M. M. B. Tengo 15 años, mi hermano 12 años. Actualmente me encuentro en República Dominicana y vivo con mi papá. Antes vivía con mi mamá en Nueva York. Estudio online en la High School en Estados Unidos. Tengo 6 meses en República Dominicana. Viniimos por motivo de vacaciones, para compartir con la familia paterna y materna. Viniimos mi hermano, mi mamá y yo. Mi hermano vivía conmigo y con mi mamá allá. Mi mamá y yo llegamos a un acuerdo de que me quedaría hasta mi cumpleaños, pero pasaron cosas antes de mi cumpleaños y por eso no me he podido ir, cumplí años en marzo. Biden dijo que iban a abolir las escuelas presenciales, entonces mi mamá empezó a atacar con eso de que tenemos que retornar, pero mandan un formulario de si quiere que tomemos clase online o semipresencial. Ella no lo quiere llenar y mi papá lo llenó, entonces se quedó 100 % remota. Mi mamá y yo no tenemos buena comunicación por nuestra forma de ser, porque chocamos mucho, por cosas del pasado. Pienso regresar cuando mi mamá se recupere y su pareja esté fuera. Con su pareja al principio todo iba bien, pero a los tres meses empezaron las peleas entre ella y su pareja, las peleas eran por los celos de él hacia mí. A. está aquí porque ella no se quiere ir, ella lo ha manifestado a toda la familia y hasta a mi mamá se lo ha dicho. Mi mamá y A. tienen buena comunicación, mejor que yo, pero con todos los problemas, se ha sentido inconforme, y cuando mi hermano le quiere manifestar como se siente, mi mamá reacciona de manera incorrecta. Ella ve que mi mamá me trata mal a mí y a ella no. No tengo comunicación con mi mamá, por agresiones verbales, mi mamá me bloqueó a mí. Su pareja también me bloqueó. Tuve problemas con la pareja de mi mamá. Uno de los mayores fue que peleamos, es una de las razones por las que me quiero quedar aquí. Mi hermano no ha tenido problemas con la pareja de mi mamá. Mi hermano se quiere quedar, como ella ve que a mí me tratan mal, ella no quiere estar en ese ambiente tan tóxico. Después que llegué a República Dominicana nos dirigimos a la casa de mi abuela materna, quedamos desde el 22 de diciembre al 11 de enero. Yo compartí la habitación con mi hermano allá. Mi rutina era que me levantaba, desayunaba, cogía mis clases, comía y salía con mi hermano, porque mi mamá trabajaba mucho, llevaba a mi hermano al parque, jugábamos algún deporte, en el 2020 me uní a un equipo de fútbol. La de mi hermano era que se levantaba, desayunaba, cogía sus clases, le gustaba pintar, adornar, construir, ser creativa. No compartíamos con la pareja de mi mamá, mi mamá siempre estaba trabajando con él. Yo aquí me levanto, cojo mis clases, luego de ejercicios, practico mi deporte, por la lluvia no tanto ya, luego veo videos de deporte, luego de comer es odio inglés, luego programación y en la noche veo series. Aquí tengo mi espacio, no es compartido. Cuando vivíamos en Estados Unidos hablaba con mi papá con frecuencia, hablamos



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

dos o tres veces al día. Mi hermana duerme con mi papá, hay tres habitaciones, en una duermo yo, en otra mis abuelos paternos, entonces en la otra mi hermana duerme con mi papá, en la misma cama. Nosotros no nos maltratamos, jugamos mucho de mano, mi mamá lo malinterpreta, cree que yo le estoy dando. Nunca nos han prohibido hablar con mi mamá. El año entero escolar lo pasamos con mi mamá, y el verano con mi papá. En el futuro no sé decirle exactamente, pero creo que me veo viviendo aquí, con una buena base, en una buena universidad."

Testimoniales:

1. Señor J. M. B. P., testigo, dominicano, mayor de edad, titulaz de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], domiciliado y residente en la calle [REDACTED] núm. [REDACTED] urbanización [REDACTED], Distrito Nacional, tel. [REDACTED]. Interrogatorio. El abogado de la parte recurrida: P. ¿Dónde residían los niños? R. "En Nueva York." P. ¿Con quién? R. "Con su mamá." P. ¿Dónde nacieron? R. "En Nueva York." P. ¿Cuándo llegaron al país? R. "El 22 de diciembre." P. ¿Por qué motivo? R. "De visita." P. ¿Sabe quién compró los pasajes? R. "Mi mamá y mi hermana." P. ¿Qué tiempo tenían los niños sin venir a ver a su padre? R. "Como dos años." P. Allá donde residían, ¿tiene conocimiento si tenían habitaciones separadas? R. "Dormían en una habitación ambos en camas separadas." P. ¿Alguna vez los visitó allá? R. "No." P. Producto de la situación, como familia, ¿han tenido algún acercamiento con el señor O. para conciliar sobre esto? R. "Sí, varias veces." P. ¿Cuál ha sido su respuesta? R. "Que no quiere conciliar." P. ¿Ha percibido alguna actitud inapropiada por parte del niño, luego de que su madre regresó a Estados Unidos? R. "Totalmente en rebeldía lo veo, le han cambiado su manera de pensar, no sé que más le han metido en la cabeza." P. Antes de que llegara a República Dominicana el 22 de diciembre, ¿cómo era la actitud del menor? R. "Era totalmente diferente, era atento, respetuoso, obediente, ahora me falta el respeto, parece una copia del papá." P. ¿Ha tenido algún acercamiento con J.? R. "Sí, ellos pasaban los fines de semana aquí, pero últimamente ya no." El abogado en representación de Conani: P. Esa actitud del menor que usted declara, ¿es algo nuevo a raíz de su llegada aquí? R. "Es algo nuevo, influenciado por su padre." P. Cuando estaban en Estados Unidos, ¿cómo era el tipo de relación que tenían? R. "De respeto, cariñoso. Ahora hasta usó palabras ofensivas." P. En cuanto a A. ¿cómo percibe su grado de madurez? ¿Considera que ve un ejemplo de parte de J.? R. "Él le cambia su comportamiento a lo que él prefiere, le he dicho que no puede decidir por ella, tiene que dejarla." P. ¿Puede usted corroborar nuevamente si la menor vivía en Estados Unidos o aquí en República Dominicana? R. "En Estados Unidos." P. ¿Estudia aquí o en Estados Unidos? R. "En Estados Unidos." P. ¿Sabe si el señor tiene una autorización de parte de la madre para que la niña continúe aquí? R. "No la tiene, se le informó varias veces que tiene que devolver a la niña, incluso él dijo en algunas ocasiones que le va a quitar a los niños." P. ¿Tiene conocimiento si entre los señores ha mediado algún proceso que defina quien tiene la guarda? R. "La custodia la tiene mi hermana por el divorcio, él no quiere



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

entenderlo, antes de ella irse a Estados Unidos él le cedió la custodia completa." El abogado de la parte recurrente: P. ¿Sabe si existen desavenencias entre los niños, la madre y su pareja? R. "No sé decirle bien, pero el niño me mandaba videos de él jugando y compartiendo con los niños, veía que se llevaban bien como familia." P. Luego de estar aquí, ¿han compartido con ustedes? R. que se llevaban bien como familia." P. Luego de estar aquí, ¿han compartido con ustedes? R. "Casi todos los fines de semana menos las últimas tres semanas." P. En las semanas que han compartido con usted, ¿ha notado que se sientan mal? R. "No, porque son niños al fin, pero el comportamiento de J. es que he visto como rebeldía." P. ¿Usted estaba con ellos viendo las dinámicas familiares allá? R. "No, el mismo J. me mandaba los videos, me mandaba videos jugando con la pareja de mi hermana, llevándose bien." P. ¿Esos videos le daban la evidencia de lo que ocurría las 24 horas del día o solo ese momento? R. "Solo ese momento, pero el mismo J. era que lo decía." P. ¿Me puede indicar el motivo porque la madre solo requiere a la menor y no a los dos? R. "Porque J. está muy rebelde, ella quiere que baje la guardia un momento, antes de llevársela."

2. Señor F. L. B. P. testigo, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad y electoral núm. [REDACTED], domiciliado y residente en la calle [REDACTED] núm. [REDACTED] residencial [REDACTED] apartamento [REDACTED], sector [REDACTED] Distrito Nacional, tel. [REDACTED]. Interrogatorio. El abogado de la parte recurrente: P. ¿Sabe dónde nacieron sus sobrinos? R. "En Estados Unidos." P. ¿Cuándo llegaron al país? R. "En vacaciones de fin de año." P. ¿Por qué motivo? R. "Vinieron a vacacionar." P. ¿Tiene conocimiento de quién compró los pasajes? R. "No le sé decir a ciencia cierta, pero mi hermano por lo general se encarga." P. Como familia ¿se han acercado al señor O. para conciliar? R. "Yo particularmente no he hablado con él." P. ¿Sabe si algún familiar se ha acercado? R. "Los padres de uno siempre hablan con él, pero así que sepa si han intentado algún acuerdo no le puedo decir." P. ¿Ha notado alguna conducta inapropiada de parte de J. con su madre? R. "El se ha tornado irrespetuoso, cuando hay un padastro de por medio se hace difícil la situación, el nivel de J. es preocupante, él no la respeta, me duele porque sé lo que se ha fajado mi hermana para darse esa vida." P. Ese tipo de conducta inapropiada, ¿él la tenía antes de llegar a República Dominicana o crec que la tomó en el proceso? R. "Yo puedo hablar de cuando ha estado aquí, ellos son educados porque hay que decirlo, no puedo atribuirlo a uno solo de los padres. Cuando llegó aquí todo estaba muy bien, como es mi sobrino más grande me ha llevado bien con él siempre. En una ocasión le dije que debe dejar de opinar como adulto y no meterse en cosas de adultos, le dije que no tiene ese derecho ni conocimiento para opinar. Se están dejando llevar por la situación." P. ¿Cuándo fue la última vez que se comunicaron con la menor? R. "El otro día cuando vino a mi casa, tienen un tiempo que no vienen, la última vez que hablé con ella fue hace unas semanas. Ellos están un poco tímidos, tal vez por lo que dije que dejaran de opinar." El abogado en representación de Comapi: P. ¿Cómo cataloga la relación de la señora P. con la niña? R. "ellas se llevan bien, el único problema es con el varón." P. ¿Ha tenido conocimiento de



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

si ha involucrado a la menor contándole o haciéndola parte de lo que ocurre en el proceso? R. "No tengo constancia de eso, ha tratado de mantenerse al margen, pero por alguna razón han quedado en el medio." P. ¿Ha tenido conocimiento o entendería que ante un eventual retorno, existiría algún riesgo si ella continúa en Estados Unidos? R. "No, siempre ha vivido allá." El abogado de la parte recurrente: P. En el tiempo que residieron aquí, ¿con quién vivían? R. "Con su padre y su madre." P. ¿Y luego de divorciados? R. "Duraron un tiempo con su padre y luego que se dieron las condiciones se fueron con su madre." P. ¿Las desavenencias entre ellos en qué momento surgieron? R. "No sé a qué se refiere con eso, lo que veo es la rebeldía del menor." P. ¿La situación que surge con los niños cuando surge? R. "Hace un tiempo, cuando J. [REDACTED] tenía como 14 años." P. ¿Sabe por qué la madre se fue y dejó los niños aquí? R. "Ella se fue para darle mejor educación a sus hijos, quiere que sus hijos cuenten con las mejores condiciones que puedan tener." P. Usted dice que ella vino con ellos y luego retorna a Estados Unidos, ¿por qué? R. "Es porque ella trabaja, primero era hasta enero que se quedaron, y luego lograron quedarse virtualmente tomando clases y se quedaron aquí." P. ¿Cómo se entera de los conflictos de J. [REDACTED] y su mamá? R. "Me enteré porque cuando están aquí en mi casa me quedaba mirándolo como le hablaba a su mamá." P. ¿Entiende que los niños no tienen derecho a opinar? R. "Lo que entiendo es que hay una línea donde los niños no deben poner condiciones a los padres, ellos ninguno maltrata a sus hijos, es un tema que viene por la pareja de mi hermana." P. ¿Usted entiende que hay una dificultad que los niños están manifestando? R. "Entiendo que un niño a esa edad siempre quiere estar con sus padres." P. ¿En algún momento los niños le han bloqueado en las redes? R. "No." P. ¿En el chat de la familia puede decirme de qué estaba hablando que entendía que había que dejar? R. "Decía que su mamá le incomodaba, que ella tenta que hacer otras cosas, que él se quería quedar, que no es cuando ella quiera." P. ¿Quiénes participan en el chat? R. "La familia materna." P. ¿En ese chat se ha socializado el hecho del proceso que estamos llevando? R. "No se ha socializado, pero se hacen opiniones que vienen de repente." P. ¿Por qué le resta capacidad para opinar? R. "Lo que he dicho es que discutan ese tema con sus padres, y son quienes deben discutir si se van o se quedan, ellos no saben de la vida." P. ¿Reconoce en los niños la capacidad de distinguir entre el bien y el mal? R. "Sí." P. ¿Puede decirme por qué su hermana solicita la devolución de la menor A. [REDACTED] y no el menor J. [REDACTED]? R. "A mí entender ella está buscando la manera de llevar la fiesta en paz, ella nunca se ha negado a volver que yo sepa, él sí. Ella dice que venga el que quiere venir, hay una situación con su educación, por lo que debe volver para mantener el nivel académico." P. ¿Sabe cuál ha sido el resultado del desempeño escolar de los menores? R. "Han tenido muy buenas notas, sobretodo J. [REDACTED]"

Comparecencia personal:

1. Comparecencia personal del señor O. A. M. M., parte recurrente: "Este inició en diciembre, la madre se torna agresiva, porque le dije a su pareja que no llevase a los niños



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

y los moleste mientras estén aquí, ella se tornó agresiva y me agredió de la nada y se regresa a Estados Unidos. Cuando el presidente de Estados Unidos dice la posibilidad de retornar a la escuela, ella se comunica a través de los niños, me expresa lo que dice el alcalde de Nueva York, pero en todo momento dicen que no es obligatorio. Mis hijos en todo ese tiempo han manifestado que no se sienten conformes en Nueva York, mi hijo ha sido invitado a pelear por la pareja, ese señor me insultó vía telefónica delante de toda mi familia, a raíz de todo eso es que me expresan su inconformidad. A través de estos años he intentado que nos pongamos de acuerdo, en ningún momento me ha negado, todos estos incidentes se lo he informado a la familia materna. Posterior a eso me acusa de una retención ilícita, cuando lo que he querido es que me escuchen, que desde el 2018 que se fueron a vivir allá, lo han maltratado psicológica y físicamente. Ellos dicen que no quieren volver, dicen que su mamá tiene que buscar ayuda psicológica para que cambie su actitud, yo estuve viviendo en Miami hace un año, llegaron en vacaciones, llegamos a un acuerdo, que ella volvería, que tendría que buscar un trabajo que en aquel entonces no tenía, pero ella no quería que yo tuviera participación con las cosas de los niños. Ellos vinieron con problemas de atraso de clase, J. [REDACTED] vino a inscribirse en la materia de Álgebra a finales de febrero, mi padre lo ayudó con esa clase."

El Juez Presidente de la Corte de Apelación indicar que vamos a iniciar con las preguntas a la parte recurrente empezando por su abogado. P. ¿Cuenta con autorización expresa de parte de la señora P. [REDACTED] B. [REDACTED] para tener a la niña en República Dominicana? R. "No." P. ¿Cuenta con alguna autorización de alguna autoridad competente de Estados Unidos para que la niña continúe en República Dominicana? R. "No." P. ¿Tiene conocimiento del proceso llevado en 2018 a raíz del divorcio entre usted y la señora P. [REDACTED] B. [REDACTED], mediante el cual se estatuyó el derecho de la guarda de la niña A. [REDACTED] M. [REDACTED]? R. "Hicimos un acuerdo, el divorcio de mutuo acuerdo, donde establece todo." P. ¿Es cierto que en ese acuerdo la guarda quedó a cargo de la señora P. [REDACTED] B. [REDACTED]? R. "Cuando firmamos el acuerdo, en ese entonces ella vivía aquí, después de eso se fue a Nueva York, los niños se quedaron aquí conmigo casi tres años, ella regresa en el 2018 a llevarse a los niños." P. ¿A cargo de quién dice la sentencia está la guarda de los niños? R. "Nos pusimos de acuerdo, que estaría a cargo de ella aquí en República Dominicana." P. ¿Y ese acuerdo ha sido modificado ante otro tribunal? R. "No." El abogado de la parte recurrente: P. Dice que ha habido un acuerdo, ¿usted ha cumplido? R. "No tengo respuesta." P. ¿Tiene conocimiento de una sentencia dictada por el tribunal de Nueva York sobre restitución? R. "Sí." P. ¿Sabe de qué trata esa sentencia? R. "Sí, por eso estamos aquí." P. ¿Por qué no le ha dado cumplimiento? R. Porque los niños me han manifestado que no quieren volver porque han estado expuestos a agresiones psicológicas y posiblemente física, de parte de la madre y de parte de la pareja. Posterior a eso traté de comunicarme con la embajada americana, y luego cuando se comunicaron conmigo expresé todo lo que estaba pasando. A través de Comani se hicieron las gestiones para dialogar con la señora, pero no es retención ilícita, mis hijos no se quieren ir." P.



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

¿Usted denunció esa situación? R. "Sí, en todo momento lo he expresado, desde que me llegó el primer documento." P. ¿Sus abogados depositaron esa denuncia o queja? R. "Sí, todos los documentos necesarios." P. ¿La sentencia de divorcio de qué fecha es? R. "A final del 2016 nos sepamos, en el 2017 se hizo el acuerdo y salió tiempo después, no recuerdo exactamente la fecha." P. ¿Dónde entiende que están en mejores condiciones respecto a la integridad de los niños? R. "Aquí, porque no hay tantas discusiones y tienen acercamiento con su familia paterna y materna." P. ¿Puede explicar por qué solo la señora B. quiere hacer valer la guarda solo con respecto a A.? R. "Porque mi hijo ha estado manifestando que no quiere estar con la pareja de su madre, que ha tenido enfrentamientos con él, que su propia madre prometió a mis hijos que esa persona no volvería, pero cuando volvió él se sintió indignado. Yo solo quiero el bienestar de mis hijos, me he visto en la necesidad de ayudarlos. Siempre he estado apoyando a mis hijos." P.

2. Comparecencia personal de la señora P. C. B. P., page recurrida: "Nuestra separación inicia en 2015, porque yo era que mantenía la casa, él no aportaba nada. Me veo en la necesidad de viajar a Estados Unidos, cuando me iba un oficial me retiene y me amenaza con quitarme la residencia porque tenía más de 4 años sin entrar a Estados Unidos, la decisión era obvia, que no la iba a perder luego de todo lo que pasé. Durante ese proceso el divorcio estaba apalabreado (sic). En el 2017 le entregué el divorcio firmado a la mano del señor M. durante el tiempo de 2016 a 2017, yo mantenía todo de la casa, muchacha de servicio, apartamento, luz, de su dinero mi mamá llevaba las compras, él se encargaba solo del colegio, yo dejé la inscripción del Colegio Calasanz, y él dejó una deuda de RD\$160,000.00 pesos que a la actualidad él lo debe. El señor M. no tiene capacidad psicológica ni económica para brindarle a mis hijos. El duró 1 año y medio arrimado en Florida y luego en la casa de su papá y su mamá, no es propiedad de ellos, es cedida por el esposo de su hermana. La niña viene con su papá, es una niña que está empezando a ser adolescente. Mi hijo corre peligro, en condiciones de que cuando estuve ausente, ciertas "mal sanitades" sucedieron alrededor de la niña por sus partes, donde se atribuyeron a familiares del señor, cuando llegué de sorpresa en octubre del 2016, todo se subsanó todos se lavaron las manos. Yo pido a la niña por esa situación, no pido a mi hijo porque tiene un problema de conducta, como padres creo que consentimos darle tanto ha sido innianteable para él, se ha creído con una autoridad que no sabe manejar, no sabe el límite del respeto. Si yo lo someto aquí a un escrutinio psicológico, me le pueden dañar la integridad. El viene constantemente desde que está con su padre siendo excesivamente agresivo descalificándolo conmigo, diciendo cosas del matrimonio que no tiene que saber el niño, no hablo con el señor M. el día 31 de diciembre que vine a dar un dinero porque se hizo una corrida en casa de mi mamá. Él empieza decir que no quiere que ese señor esté cerca de mis hijos, y me alteró, pero no fue que me alteré de la nada. Me dijo que qué se puede esperar de una mujer que abandonó a sus hijos, en ese momento tuve que tomar una decisión que me dolía. Yo tuve que tomar la decisión



**CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL
DISTRITO NACIONAL**

entre la residencia y República Dominicana porque era lo mejor para mis hijos. Él dice que consiguió autorización del colegio, le dije que no autorizaba que se quede la niña, porque necesita acompañamiento. Violentó mi derecho de guarda con los niños."

El Juez Presidente de la Corte de Apelación indicar que vamos a iniciar con las preguntas a la parte recurrida la señora P. C. B. P., comenzando por su abogado. El abogado de la parte recurrente: P. ¿Qué tiempo duraron casados usted y el señor O. R. "13 años." P. En qué año se divorciaron? R. "Salí en el 2017, la separación inició en el 2015." P. ¿En ese momento ya usted era residente americana? R. "Sí, desde el 2009." P. ¿Qué estatus migratorio tenía el señor O.? R. "Mi familia lo hizo ciudadano americano." P. ¿Por qué él se quedó aquí siendo ciudadano americano? R. "Porque a los dos meses de tener mi bebé, él entregó el apartamento, dijo que no iba a estar en corte ni en ninguna otra litis, que teníamos que buscar donde vivir. Mi familia dio ideas de que la mejor opción era que se quedaran en República Dominicana, donde ellos podían ayudar en lo que yo regularizaba la situación." P. ¿En ese periodo es que él se queda aquí con los niños? R. "Sí." P. ¿En qué tiempo regresaste al país después de recibir la residencia? R. "Inmediatamente, la residencia llegó un 20 de marzo y el 25 llegó a República Dominicana." P. ¿Cuál era la dinámica familiar con el señor O.? R. "Él no trabajaba, yo le mandaba el dinero para todo, yo le mandé el dinero para que venga a tener el exámen de residencia aquí. En todo momento nuestras familias nos dieron todo." P. ¿Sabes a qué se dedica el señor O.? R. "Músico." P. ¿El se encuentra empleado actualmente? R. "Desconozco la información." P. Cuando estuvo la última vez en República Dominicana, ¿a cargo de quién estaban los niños? R. "En casa de mi madre." P. ¿Por qué se encuentran con su padre ahora? R. "Imagino que los fue a buscar a los días de yo haberme ido." El abogado de la parte recurrente: ¿Por qué regresa y deja a los niños aquí? R. "Porque me llegó una información de que tenía que cumplir con obligaciones laborales en Estados Unidos." P. ¿Sabe si existe algún impedimento para que los niños viajen? R. "No lo sé." P. ¿En manos de quien están los pasaportes? R. "En manos de mi madre." P. "No más preguntas."

La indicada señora agregó que: "El señor no tiene capacidad económica ni psicológica para tener a mis hijos por el cambio tan radical al que los ha sometido. La razón por la cual no puedo tomar decisiones sobre J. _____ es por la rebeldía que tiene, no puedo someterlo a un escrutinio psicológico que yo entiendo que debe tener. El niño ha tenido episodios en los que mi pareja ha tenido que salvarlo, él desde que llegó amenazó a un profesor, después le hizo *bullying* (acoso escolar) a otro niño, y mi pareja lo adora, pero esa agresividad y falta de respeto no está bien. Mi pareja me dijo que tiene conductas inapropiadas con la niña, le toca la ropa cuando ella se está cambiando, lo encontró dándole besos en la boca a la niña, circunstancias que afectan la moral con la que se maneja esta familia. No tienen maltrato psicológico, hay de todo que prueba como se ha expresado que en todo momento les he dado el bienestar a mis hijos. Cuando dicen que



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

trabajo mucho, es desde la pandemia porque había que sobrevivir, los compromisos no paran. Mi hija me ha expresado que hay un audio que no ha querido decirle a su papá, que ella me ha elegido a mí, que conmigo es que ella siente felicidad. El niño le da golpes, el trompón que le dio a la niña fue impresionante. El niño si hace un proceso de rebeldía, debe ser tratado, tengo que sacar a mi hija de ese entorno negativo. El papá no puede decir que le brinda un concepto distinto. Conozco a su familia y la casa donde están. Yo no tengo tres testigos solamente, puedo llevar más personas. Si hablamos de restitución no entiendo por qué vienen a traer maltrato psicológico, si presento como estaban cuando llegaron y como yo las llevé, vea la diferencia."

DELIBERACIÓN DEL CASO

1. Esta Corte se encuentra apoderada del recurso de apelación interpuesto por el señor O. A. M. M., en fecha 2 de junio del año 2021, en contra de la sentencia núm. 447-01-2021-SCON-00055 (antes descrita), en relación a la demanda en restitución respecto a la menor de edad A. M. presentada por la señora P. C. B. P. y el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescentes, actuales recurrentes.
2. La Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional es competente para conocer y decidir sobre el citado recurso de apelación, de conformidad a lo establecido en el artículo 217, letra a del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley núm. 136-03), por encontrarse el Tribunal aquo en la misma jurisdicción y dentro de los límites departamentales de esta Corte.
3. Procede que esta Corte declare la admisibilidad formal del recurso por haberse realizado conforme a las reglas procesales y se avoque a ponderar los méritos del mismo.
4. Que antes de avocarse a conocer el fondo del presente recurso de apelación debe esta Corte de referirse en cuanto a la solicitud presentada por el parte recurrente contentivo a la realización de una evaluación psicológica al menor de edad A. M. que en la audiencia se presentó oposición por la parte recurrente Conani, estableciendo que la menor de edad fue escuchada en primer grado.
5. Que en relación a la solicitud presentada por la parte recurrente, la Corte observa que la presente demanda versa sobre restitución de menor de edad, es decir, corresponde indicar si la permanencia en el país de la menor de edad A. M. es o no es contraria a la ley y al Convenio de la Haya, que realizar dicha evaluación conllevaría tiempo y el traslado, además de que el tema de discusión no es sobre la guarda (institución familiar diferente a la restitución internacional) por lo que no es pertinente puesto que la Convención establece que las autoridades



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

judiciales y administrativas actuarán ante la urgencia en los procedimientos de este tipo, respeto a escucharla la indicada niña, no es necesario debido a que prestó declaración ante la Jueza a quo, conforme consta en la sentencia recurrida, por lo que procede rechazar dicho planteamiento.

6. El recurrente fundamentó su recurso alegando lo siguiente:

- a) Que era una obligación de la jueza de primer grado, cuando se presentaron las razones para la objeción a la petición de reintegro, analizar si se estaba o no en una situación de retención ilícita, cosa que no es el caso, y luego verificar si no se estaba en cualquiera de las excepciones que el Convenio prevé a fin de negar la solicitud. Que no estamos ante una retención ilícita pues los menores de edad fueron entregados en manos del padre, de forma voluntaria por la madre. Que las circunstancias en que la madre abandona el país y les secuestra los pasaportes de sus hijos no fue objeto de ponderación por el tribunal. Tampoco el hecho de que la madre solo reclama a su hija y que la guarda otorgada por el tribunal dominicano no le permitía llevarlos a un domicilio en el extranjero.
- b) Que en la entrevista realizada a la menor de edad A. M., la niña manifiesta su deseo de permanecer con su padre, debido a situaciones de exposición a agresiones verbales, psicológicas y físicas en la residencia y el entorno de su madre y su actual pareja. Que, al existir la necesidad de garantizar los derechos fundamentales y la integridad psíquica y física de la niña, quien se encuentra en una mejor situación actualmente, se impone negar la petición.
- c) Que separar a la niña del padre, quien se evidencia está protegiéndola, que presenta un domicilio conocido de él y los menores, se ha presentado ante todos los requerimientos realizados, y ha presentado a los menores, ha colaborado con el sano desarrollo del proceso, genera espacio para compartir a sus parientes maternos, sin ningún tipo de trabas, sería un despropósito y desconocimiento de la normativa que trata la materia, por lo que debe ser revocada la sentencia objeto de recurso de apelación, por ser contraria al interés superior de la niña, verificándose que no se configuran los elementos característicos de la retención ilícita, ya que la niña se encuentra en contacto permanente con su madre vía telemática, la niña está en el domicilio de su padre que ha sido el mismo durante años y donde fue entregada de forma voluntaria, los niños viajaron a la República Dominicana sin pasaje de regreso, el pasaporte de la niña se encuentra en manos de la madre en los Estados Unidos de América, la niña tiene contacto físico frecuente con sus familiares maternos y paternos, y ha sido la voluntad de la niña que la ha motivado a quedarse bajo la protección del padre debido a la situación desfavorable de abusos físicos y psicológicos que ha estado viviendo con la madre.



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

- d) Que el Tribunal *a quo* ordena al padre la entrega de los pasaportes de los menores de edad cuando no es un hecho contestado que la madre tiene en su poder dicha documentación, dejando al padre en un estado de indefensión debido a la imposibilidad de dar cumplimiento.
7. La parte recurrente en su escrito de conclusiones refiere además que no es posible hablar de retención ilícita de menor de edad debido a que la madre de manera voluntaria dejó a los niños al cuidado del padre, llevándose consigo los pasaportes de los menores de edad. Que debido a la situación que estamos viviendo con el coronavirus la madre estuvo de acuerdo en que los niños permanecieran en el país compartiendo con la familia paterna y materna, lo cual ha ocurrido. Que durante su estadía en el país ha salido a relucir las desavenencias de los niños con la madre y su pareja, por lo que no desean regresar con la madre por el momento. Que la menor de edad ha sido expuesta a agresión física, verbal, psicológica y explotación laboral, ya que la madre pelea mucho y ha tenido que ayudar a la economía familiar trabajando como repartidora a domicilio, exponiéndole a riesgo y afectando el rendimiento académico de la niña quien tiene más de 40 tareas pendientes y que con la ayuda de su padre está al día. Que la jueza del tribunal *a quo* tergiversó las declaraciones de la niña ordenando que la misma sea devuelta a los Estados Unidos exponiéndole a situaciones de vulnerabilidad. Que la jueza *a quo* ignoró el pedido del padre de que se practicara una evaluación psicológica a la niña a fin de establecer su estado. Que el padre no ha retenido a sus hijos de manera ilícita y lo único que procura es protegerlos. Que la madre solicitó el regreso de la niña alegando que debía retornar a clases cuando la misma está recibiendo sus clases de manera remota. Que la sentencia recurrida violenta el artículo 13 del Convenio de La Haya del año 1980, toda vez que la niña ha expresado su voluntad de no regresar al cuidado de la madre, debido a las situaciones adversas de maltrato y descuido a que ha sido sometida. Que la jueza *a quo* debió verificar si el presente caso constituye una retención ilícita y se enmarca en las excepciones del mismo Convenio.
8. La parte recurrida en su escrito justificativo de conclusiones establece que el 22 diciembre del año 2020, la niña A. M. M. B., vino al país en compañía de su madre, quien tiene la guarda legal, por motivo de vacaciones de navidad. Que, para ese entonces, la menor edad en compañía de la madre, compartían parte del tiempo de dichas vacaciones en la residencia del padre, hasta que fueran abiertas las clases de manera presencial en el Sistema Escolar de los Estados Unidos de América. Que el 8 de febrero del año 2021, el Departamento de Educación de la ciudad de Nueva York, notificó la apertura del inicio de clases de manera presencial, sobre cuya situación el padre fue puesto en conocimiento por la madre, quien debido a diversos compromisos tuvo que regresar antes a los Estados Unidos de América, razón por la cual su hija había quedado en la República Dominicana al cuidado de la abuela materna. Hasta tanto se



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

recibiera la citada notificación de regreso a clases. Que el padre informó a la madre, que no la regresaría, sin mediar muchos detalles, por tal motivo se inició el presente proceso de conformidad con lo que establece el Convenio de La Haya de 1980, para que la misma continuara con sus estudios de manera presencial. Que se comunicaron con el padre a los fines de conciliar, a lo que el padre tuvo a bien responder de manera negativa, sin ánimos de conciliar frente a la referida solicitud que había sido formulada por la madre para el retorno voluntario de la menor de edad, a su país de residencia habitual, en los Estados Unidos de América.

9. Asimismo refiere la recurrente, que resulta evidente que el padre tiene la intención de continuar reteniendo a la menor de edad en la República Dominicana, sin el consentimiento de la madre. Que vista esta situación en la cual el padre retiene de manera ilícita a la menor de edad en territorio dominicano, es importante tomar en cuenta que dicha menor se encuentra en riesgo de perder su año escolar ya que la escuela está requiriendo su presencia. Que la sentencia recurrida resulta ser coherente a los propósitos y preceptos establecidos en la Convención de La Haya de 1980. Que el padre como una forma de continuar reteniendo ilícitamente a la menor de edad, tratando de evadir su responsabilidad en cumplir con el fallo que ordena la entrega de la misma al Conani para hacer efectivo su traslado, ha interpuesto el presente recurso de apelación. Que el tribunal a quo pudo examinar con detenimiento el legajo de piezas que reposan en el expediente, en el cual quedó demostrada la infracción cometida al derecho de custodia de la madre. Que la decisión impugnada evidencia la ponderación exacta con la que ha sido dictada ordenando el retorno de la niña a su país de residencia habitual, basado no tan solo en las pruebas documentales aportadas por la recurrente, sino que también en los alegatos presentados tanto por el padre, quien solo tuvo que encasillarse en algunos conflictos de pareja, así como también por la opinión tomada de la menor de edad, quien declaró que ciertamente ésta reside junto a su madre en los Estados Unidos de América, en donde aún permanece insertada en el sistema educativo de la ciudad de Nueva York, y que la intención de su madre momentos en que ingresaron a la República Dominicana, nunca ha sido que ocurra un cambio de domicilio o un traspaso de la guarda al padre. Que en las declaraciones dadas por el adolescente y por los tíos maternos quedó comprobado que ésta siempre ha convivido en los Estados Unidos de América, junto a su madre, y que la estancia en el país quedaba limitada a tan pronto concluyera el periodo de vacaciones navideñas 2020 y se produjera el regreso a clases para ser efectivo en la respectiva nación extranjera.

10. La Licda. Catalina Arriaga, Procuradora General ante la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, en audiencia concluyó solicitando en cuanto al fondo que sea rechazado el presente recurso y en consecuencia que la menor de edad sea retornada a los Estados Unidos de América con la madre.



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

II. El Tribunal de primer grado procedió en fecha 11 mayo del año 2021, a escuchar a la menor de edad A. M. al ser entrevistada manifestó lo siguiente: "Mi nombre es A. M. tengo 12 años, los cumplí en octubre 17 del 2020, no quiero celebrar mi cumpleaños, pienso que con todo lo que está pasando en el mundo no es bueno celebrar, por esto del coronavirus, también con problemas con mi mamá, a veces cuando estamos, yo la entiendo, pero es que yo casi no le hago nada prácticamente, pero es que yo no le hago nada, para que ella se moleste contigo, ella está en Nueva York, vive allá, yo ahora mismo vivo allá también, pero ahora vine para acá, a pasar diciembre y navidad aquí y después ella decidió dejarnos aquí, porque ella dijo que estar el día entero trancado allá y nos dejó con nuestra familia. Yo vine con mi mamá en diciembre para acá yo no recuerdo cuando ella se fue, en ese momento estábamos en la casa de mi abuela, ese día era domingo y después de ese día nos íbamos para donde mi papá, ella quería que yo me quedara con mi papá todos los lunes, miércoles y viernes cuando comienzan las clases, yo estoy yendo donde mi abuela yo no tengo familia allá en Nueva York, ella era prácticamente mi única familia allá, ella decía que no nos preocupáramos, pero es que a veces estábamos más solos, nosotros estudiábamos y estábamos solos, pero después ella venía y pasaba una noche con nosotros y ya y después se iba a trabajar, yo estudio en el cuarto de mi papá, mi escuela está en Nueva York, no es necesario que yo vaya, yo estoy en todas mis clases, a nosotros nos han dicho cuando se abren las clases, ellos si que sus padres no quieren no tienen que ir, ellos te dan la opción de ir o estar remoto y yo elegí remoto porque ella es una locura, yo no creo que ella me haya dejado aquí para vivir porque ella misma dijo, que no sabía hasta cuando estariamos, yo naci en Estados Unidos, puedo entrar y salir según me han dicho, yo estoy sola aquí en la sala, ahora mismo yo me siento cómoda aquí, pero lo que yo quiero es que mi papá y mi mamá, específicamente mi mamá, deje de odiar a mi papá, ese odio que ella tiene por nada, ella lo quiere quitar sus hijos, y mi papá nunca le ha hecho nada, cuando vivíamos juntos nosotros siempre estábamos con mi papá, mi hermana y yo si sabíamos que ellos se iban a separar, pero mi papá nunca le dijo a mi mamá que no cumpliría su sueño, pero mi mamá si, a mí me gusta la música, yo toco la flauta, estoy tomando clases de flauta online, mi papá me inscribió, yo he hablado con mi papá sobre toda esta situación, él me dice que no le dé mente a esto, que Dios lo va a resolver, él me dijo que él no sabe quién va a ganar de él o mi mamá, que todo se va a resolver, con mi mamá yo no he hablado, ella cree que yo no sé de eso, yo me enteré por ella, porque ella mandó un papel aquí, ella sabe que yo sé, pero no me lo recuerda, el papel me decía que mi papá era secuestrador, yo le dije a mi papá que le llegó un correo, mi papá confía en nosotros y nos dijo lo que estaba pasando, yo no tengo ningún tipo de comunicación con mi mamá, desde hace un mes, porque cuando ella me llama o uno la llama, ella me recordó sobre el papel ese, ella admitió que lo envió, pero nos estuvo echando la culpa a mí y a mi hermano por eso y dijo que todo lo que ha pasado es culpa de nosotros, ella me lo dijo por WhatsApp, me dijo que nosotros nunca la quisimos, yo siempre la ayudaba en todo, cuando ella se sentía muy mal, mi hermano y yo tratábamos de hacerla feliz, ella estaba feliz un día y después pelcía por cosas que pasaron hace siete días, aquí estoy con mi papá, mi abuela,



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

mi abuelo mi hermano, mi hermano dice que no podemos volver hasta que no se resuelvan estos problemas porque si no, vamos a seguir en lo mismo, nosotros tentamos todo, siempre había organización en la comida y todo eso, pero en el tiempo de familia, no, los primeros meses que estabamos felices, pero después, bueno, ella se dedicó al sentido de trabajar, ella trabaja mucho, hundo un punto en que mi hermano y yo la ayudábamos en un trabajo que consiguió, ella nos dijo que si la ayudábamos eso la ayudaría mucho, después estaban diciendo que los niños no deben trabajar y ella decía que está bien que nosotros siempre la ayudábamos, era de delivery, por ejemplo pedían cosas por una aplicación y nosotros lo llevábamos a la casa, ella me decía las cosas que había que buscar, leche pan, y lo entregábamos, yo lo hice por mucho tiempo, en la pandemia el año pasado, yo quiero que le ponga solución a esto, yo me estreso porque me preocupo por esta situación, pero aquí me dicen que no me preocupe por eso, todavía yo no quiero volver, siervo vuelvo no quiero volver a lo mismo, yo quiero pedirle a mi mamá que dejen de pelear con mi papá, y que no peleen tanto."

12. El artículo 110 de la Ley núm. 136-03, que crea el Código para la Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, establece que: "cuando una persona, más allá de los derechos que le hayan sido reconocidos, retenga o traslade a un niño, a un lugar o país diferente al que tenga su residencia habitual, sin la debida autorización, será considerado como traslado o retención ilegal del niño, niña o adolescente".

13. A que el principio V de la Ley núm. 136-03, establece el "Interés superior del niño, niña y adolescente. El principio del interés superior del niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de este Código y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. Busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales. Para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente, en una situación concreta, se debe apreciar: a) La opinión del niño, niña y adolescente; b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño, niña y adolescente y las exigencias del bien común; c) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo; d) La indivisibilidad de los derechos humanos y, por tanto, la necesidad de que exista equilibrio entre los distintos grupos de derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios en los que están basados, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; e) La necesidad de priorizar los derechos del niño, niña y adolescente frente a los derechos de las personas adultas".

14. En el proceso de traslado o retención ilícita rigen los principios de imparcialidad y de cooperación internacional, es por ello que en todas las medidas ordenadas concernientes al menor de edad debe primar, ante todo, el interés superior del niño, niña o adolescente".



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

14. El artículo 3 de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Restitución Internacional de Menores establece que: "el traslado o la retención de un menor se consideran ilícitos: a) cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuidos, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo con arreglo al derecho vigente en el estado en que el menor tenía su residencia habitual, inmediatamente antes de su traslado o retención; b) cuando este derecho se ejerza de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención".

15. El caso de la especie se trata de una solicitud de retorno de una menor de edad a los Estados Unidos de América, donde residía con su madre y su hermano, pero la madre solo está solicitando a la menor A. M. de 12 años que ingresó a República Dominicana con ella y su hermano J. que tiene 15 años, pero por desavenencias del adolescente J. con la pareja de la solicitante, solamente la madre está solicitando el retorno de la menor de edad A. M. lo que es procedente en derecho, por tratarse de una niña por debajo de la edad fijada en el Convenio de la Haya de 1980.

16. Que del examen del expediente y de las propias declaraciones de las partes, los menores de edad quedaron en República Dominicana, por acuerdo voluntario entre los padres, en principio bajo la guarda de familiares maternos en la República Dominicana, como una situación temporal, luego pasaron a vivir con el padre y posteriormente la madre solicita que retorne por razones escolares, dada la renuencia del adolescente J. a volver con su madre a Estados Unidos de América y la negativa del padre de permitir que retorne la niña A. madre solicita el regreso a su residencia habitual por la vía judicial.

17. Conforme al artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño fueron revisadas las declaraciones de la menor de edad A. M., dadas en primera instancia, de las cuales se desprenden situaciones conflictivas entre la pareja de la madre y su hermano J., pudiendo concluirse que la niña se siente angustiada por estar en una posición de disyuntiva y lealtad fraternal. La relación con su madre no han sido fluidas después de que se inició el proceso de restitución, sin embargo, la niña no se ha negado a retornar como erróneamente expresa la parte recurrente, su planteamiento respecto al tema fue "yo quiero que le ponga solución a esto, yo me estreso porque me preocupo por esta situación, pero aquí me dicen que no me preocupe por eso, todavía yo no quiero volver, si yo vuelvo no quiero volver a lo mismo", lo que deja entabever con la expresión todavía yo no quiero volver..., que sus expectativas (futuras) son volver al lugar donde nació, donde tiene su residencia habitual, estudia y vive con su madre.



CORTE DE APPELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

18. Así también, fueron escuchadas las declaraciones de J. [REDACTED], hermano de A. [REDACTED] M. [REDACTED] presentado por la parte recurrente, admite que las desavenencias con su madre están relacionadas a su pareja y que su hermana no tiene problemas con su madre, pero el ambiente tenso creado por las discusiones la afecta. Dice que volverá a Estados Unidos de América con su madre, pero si no está su pareja, pero ahora desea quedarse en República Dominicana, en consecuencia, la negativa de retornar a la niña A. [REDACTED] a su lugar de nacimiento y residencia habitual no se justifica jurídicamente, el hermano J. [REDACTED] ha incidido en que ella de forma expresa no haya solicitado su retorno, dado el vínculo fraternal que les une.

19. Que, en el caso de la especie, no fueron demostradas por el recurrente las causales de excepción al retorno de los niños trasladados o retenidos, previstas en el artículo 13 del Convenio de 1980 de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores: A) La Sra. Benedicto ejercía correctamente la guarda de su hija A. [REDACTED] desde el divorcio, otorgado en dicha sentencia y por acuerdo con el padre, sus hijos vinieron de vacaciones a República Dominicana y permanecieron un tiempo por la situación de la pandemia de Coronavirus, pero deberían retornar a su escuela en Estados Unidos de América B) la niña A. [REDACTED] M. [REDACTED] no corre peligro con su madre, ni se encuentra expuesta a una situación intolerable, situaciones estas que no han sido demostradas, ya que el ambiente tenso se produce con su hermano y la pareja de su madre, pues claramente las diferencias realmente son con su hermano J. [REDACTED] pero es latente la mala comunicación entre todos en esta familia, lo cual debería ser trabajado.

20. Asimismo, el padre no cuenta con las condiciones de mantener a su hija en el país, ya que en su apartamento residen sus padres, J. [REDACTED] con otra habitación y él duerme en la misma cama con su hija (según manifestó J. [REDACTED]). Donde su madre, en Estados Unidos de América donde ha vivido siempre y es su centro de educación, ya que continuaron online con sus clases de la escuela de Estados Unidos de América, la Sra. Madre siempre ha tenido las condiciones para tener a su hija ejerciendo el derecho de guarda de manera efectiva, conforme a los postulados del artículo 13 del Convenio de La Haya de 1980, cuyo objetivo es que se respeten los derechos de guarda y de visitas, vigentes en los Estados contratantes, e incluso el Tribunal de Familia del Estado de New York ha ordenado el retorno de la niña a su lugar de residencia, que es con su madre.

21. En cuanto a la situación del pasaporte de la menor de edad, conforme ha declarado la señora P. [REDACTED] B. [REDACTED] P. [REDACTED], en su comparecencia personal vía virtual ante la Corte, estos se encuentran bajo la responsabilidad de su madre, en consecuencia en el ordinal 3ro del dispositivo tercero de la sentencia recurrida, cuando se establece qué se ordena la entrega del pasaporte de la niña A. [REDACTED] M. [REDACTED] a CONANI, es obligación de la indicada señora P. [REDACTED] del padre,



CORTE DE APELACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO NACIONAL

quién no posee los pasaportes) hacer efectiva dicha entrega a los fines de retornar la indicada niña a su país de residencia habitual.

22. A que procede compensar las costas procesales por tratarse de un proceso de familia.

Esta Corte administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la Ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y normativas establecidas en el Código Para el Sistema de Protección y de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03) y Convenio de La Haya de 1980.

F A L L A

PRIMERO: En cuanto a la forma, se declara bueno y válido, el recurso de apelación interpuesto, por el señor O. A. M. M., en contra de la sentencia núm. 447-01-2021-SCON-00055, de fecha 25 de mayo del año 2021, emitida por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, en ocasión a la demanda en restitución de la menor de edad A. M., interpuesta por la señora P. C. B. P. a través del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), por haberse interpuesto según los preceptos legales que rigen la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo se rechaza el recurso de apelación y se confirma en todas sus partes la sentencia impugnada, cuyo dispositivo está copiado en otra parte de esta sentencia.

TERCERO: Se compensan las costas por tratarse de un asunto de familia.

CUARTO: Ordena a la secretaría la comunicación de la presente decisión a las partes envueltas, así como al Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional y al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

Nuestra sentencia así se pronuncia, ordena y firma.

Francisco Antonio Pérez Lora, Juez Presidente, Judith Contreras Esmurdo y Antonia Josefina Grullón Blandino, Juezas miembros. Yudy Angélica Croussel Croussett, Secretaria General.

FAPL/JACE/AJCR/Yec/effp.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Francisco Ant. Pérez Lora
Antonia J. Grullón Blandino
Judith A. Contreras Esmurdo
Yudy A. Croussel Croussett

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:
<https://finma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/UTXR-NFUO-KOAO-6EQ7>



Dominican Republic

